


Acuerdo de Junta Directiva del AyA		
Sesión No. 2021-17 Ordinaria	Fecha de Realización 09/Mar/2021	Acuerdo No. 2021-124
Artículo 5.2-Remisión de proyecto de acuerdo para asumir ASADA Cipreses y delegarlo en la ASADA Santa Rosa. (Ref PRE-J-2021-00634) Memorando GG-2021-000728.		
Atención Gerencia General, Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, Dirección Jurídica,		
Asunto Acuerdo para asumir la ASADA Cipreses y delegarlo en la ASADA Santa Rosa		Fecha Comunicación 11/Mar/2021

**JUNTA DIRECTIVA
INSTITUTO COSTARRICENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Asociación de Acueducto Cipreses de Oreamuno de Cartago cédula jurídica tres-cero cero dos- doscientos veintisiete mil doscientos cuarenta, cuenta con Convenio de Delegación para la prestación de los servicios de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario desde el 25 de enero del 2002. Respecto de la vigencia de la personería jurídica, consta el expediente administrativo certificación emitida por el Registro Nacional número RNPDIGITAL-576479-2020 en la cual se indica que los nombramientos de la Junta Directiva de la ASADA tienen vigencia hasta el 15 de abril del 2020. Sobre este particular, señala la Ley número 9844 para la Autorización de prórroga automática de período de gestión de las Juntas Directivas y los Órganos de Fiscalía de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones constituidos al amparo de la Ley de Asociaciones, en su artículo primero, lo siguiente: *“Se tiene por prorrogado de forma automática, hasta por seis meses, el nombramiento de los órganos esenciales de todas las asociaciones, federaciones y confederaciones que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Personas Jurídicas al amparo de la Ley 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, que hayan vencido a partir del 1 de marzo de 2020 y venzan antes del 31 de diciembre de 2020 inclusive, a menos que las medidas sanitarias definidas por el Ministerio de Salud permitan a la organización la realización de la asamblea o junta general conforme a la ley. **El término final del grupo de nombramiento a los cuales se les aplicaría la prórroga***

automática podría ser ampliado por un plazo adicional hasta de un máximo de seis meses, si así lo determina el Ministerio de Salud mediante resolución administrativa, de conformidad con el comportamiento epidemiológico del COVID-19 en el territorio nacional.” (lo destacado no es del original).

Mediante resolución número MS-DM-KR-5217-2020 de las ocho horas del dieciocho de setiembre del dos mil veinte publicada en el alcance número 249 del Diario Oficial La Gaceta de fecha veintiuno de setiembre del dos mil veinte, se autorizó la prórroga referida en la ley número 9488, de la siguiente manera: “(...) **SEGUNDO: Se autoriza la prórroga automática por un plazo adicional de seis meses, al nombramiento de las Juntas Directivas y los Órganos de Fiscalía de Asociaciones, Federaciones y Confederaciones constituidos al amparo de la Ley de Asociaciones, así como a todos y cada uno de los casos en que se dictó un acto jurídico en igual sentido para otro tipo de personas jurídicas. La presente prórroga opera de pleno derecho, por lo que no requiere inscripción o anotación alguna en el asiento registral de las entidades objeto de esta norma para que sea válida y eficaz (...)**”

Conforme a lo establecido en la regulación de cita, se tiene por prorrogada de pleno derecho la vigencia de los nombramientos de la Junta Directiva de la ASADA de Cipreses de Oreamuno por un plazo de un año contado desde el 31 de marzo del 2020, razón en virtud de la cual, es claro que dicha Asociación cuenta con su personería vigente al momento del presente acuerdo.

SEGUNDO: Que la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados número 2726 del 14 de abril de 1961, dispone en su artículo primero que corresponde a AyA dirigir, fijar políticas, establecer y aplicar normas, realizar y promover el planteamiento, financiamiento y desarrollo y resolver todo lo relacionado con el suministro de agua potable y recolección de aguas negras y residuos industriales líquidos, lo mismo que el aspecto normativo de los sistemas de alcantarillado pluvial en áreas urbanas, para todo el territorio nacional. Asimismo, en el artículo 2) establece que corresponde al AyA: “f) Aprovechar, utilizar, gobernar o vigilar, según sea el caso, todas las aguas de dominio público indispensables para el debido cumplimiento de las disposiciones de esta ley, en ejercicio de los derechos que el Estado tiene sobre ellas, conforme a la ley número 276 de 27 de agosto de 1942, a cuyo efecto el Instituto se considerará el órgano sustitutivo de las potestades atribuidas en esa ley al Estado, ministerios y municipalidades; g) Administrar y operar directamente los sistemas de

acueductos y alcantarillados en todo el país, los cuales se irán asumiendo tomando en cuenta la conveniencia y disponibilidad de recursos (...). h) Hacer cumplir la Ley General de Agua Potable, para cuyo efecto el Instituto se considerará como el organismo sustituto de los ministerios y municipalidades indicados en dicha ley; (...)”

TERCERO: Que mediante memorando GSD-UEN-GAR-2021-00665 de fecha 16 de febrero del 2021, la ORAC Central Este con visto bueno de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, remite a la Dirección Jurídica el informe número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021. Refiere la comunicación emitida por la ORAC Central Este con visto bueno de la Subgerencia de Sistemas Delegados, que en lo que interesa dispone lo siguiente: “(...) *El envío de este informe tiene como objetivo ser presentado ante la Junta Directiva del AyA, con el fin de que este órgano director atienda la solicitud que se plantea de que el AyA asuma de pleno derecho la ASADA de Cipreses, y a su vez traslade la administración, operación y mantenimiento de esta a la ASADA de Santa Rosa (...)*”. (lo destacado no es del original). De acuerdo con lo estipulado en el artículo 94 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunales, decreto ejecutivo número 42582-S-MINAE (en adelante, Reglamento de ASADAS), se estipula la potestad de AyA para asumir la prestación de los servicios dados en delegación, en los siguientes términos: “**El AyA podrá asumir de pleno derecho con todos sus haberes, deberes y obligaciones de manera definitiva, la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y saneamiento de las aguas residuales, indistintamente de quien sea su ente prestador, de conformidad con el artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública y el numeral 2 de la Ley Constitutiva del AyA.**” (lo destacado no es del original)

CUARTO: Que el memorando GSD-UEN-GAR-2021-00665 de fecha 16 de febrero del 2021 emitido por la ORAC Central Este con visto bueno de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, indica: “(...) *Tal como se puede constatar en el informe respectivo, el informe obedece a la situación crítica en términos hídricos e hidráulicos que vive la ASADA de Cipreses desde el año 2016, y que requiere de acciones inmediatas para garantizar la prestación del servicio en cantidad y calidad, siendo que ya existe interconexión hidráulica con la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno, y que además se cuenta con su disposición, es fundamental proceder para que ésta asuma la administración, operación y mantenimiento antes de que*”

inicie la época seca de julio que anualmente causa abatimiento de las fuentes. De esta manera, se subsane la escases de agua que viven los pobladores de Cipreses de Oreamuno año con año, y que han dado pie a múltiples denuncias ante la institución para solventar esta problemática.”.

Señala el Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021, que: “(...) Desde el punto de vista de la continuidad del servicio de agua potable, en el marco de la Salud Pública se considera que el no contar con suficiente cantidad de agua para suplir las necesidades básicas, así como el almacenamiento temporal por parte de las personas usuarias en diversos recipientes, incrementa el riesgo de sufrir de enfermedades gastrointestinales entre otras. **Si se toma en cuenta la situación de la emergencia sanitaria nacional por la pandemia del COVID-19, debe agregarse que este factor dificulta la aplicación de la medida más básica de higiene dispuesta por el Ministerio de Salud, el lavado de manos constante.** Es por esto por lo que se hace más necesario tomar las medidas necesarias para abastecer a la población de manera continua, y por parte de la ASADA no tomar acciones que vayan en detrimento de la disponibilidad actual de agua para las personas que cuentan con servicio actualmente. (...)”.

De la lectura de la citas anteriores, se desprende que la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados fundamenta jurídicamente su solicitud para asumir el sistema administrado por la ASADA de Cipreses de Oreamuno, en los incisos a) y b) del artículo 95 del Reglamento de ASADAS, artículo en el cual se estipula que el AyA asumirá la prestación de los servicios brindados por las ASADAS, cuando se presente alguno de los siguientes motivos: “a. **El servicio no se brinda de conformidad con los principios básicos de prestación de los servicios públicos, persistan situaciones irregulares** en el funcionamiento de las ASADAS o se hayan agotado los procesos de intervención establecidos en el presente Reglamento; b. En situaciones de emergencia e inminente necesidad, **exista afectación o posibilidad de afectación a la salud de la población abastecida por la ASADA.**”

Lo anterior tal cual señala el Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641: “(...) Basados en el artículo 95 del Reglamento de ASADAS, es criterio de esta Oficina Regional, que los hallazgos anteriormente indicados constituyen elementos suficientes para asumir en pleno derecho la ASADA de Cipreses de Oreamuno y en el mismo acto, entregar la administración y operación a la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno, **a efectos de garantizar el interés público que reviste la correcta prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a los habitantes de**

esta comunidad, así como garantizar el adecuado manejo de los fondos públicos que dicha Asociación administra.” (lo destacado no es del original).

QUINTO: Que el Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021 elaborado de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo de Junta Directiva de AyA número 350-2007 “Procedimiento para asumir sistemas de acueductos y alcantarillados por AyA”, refiere la existencia de una serie de irregularidades en el actuar de la ASADA de Cipreses de Oreamuno que han sido denunciadas ante el AyA y debidamente comprobados, previa realización del debido proceso por parte de este Instituto en temas como: “(...) *desabastecimiento del servicio de agua potable, otorgamiento de nuevas disponibilidades sin tener la capacidad hídrica, inadecuado uso de fondos públicos, donaciones, compra de bienes y donaciones de propiedades sin contar con criterio técnico del AyA (...)*”.

SEXTO: Que entre los principales hallazgos de las investigaciones realizadas por AyA, refiere el Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021, lo siguiente: “(...) Los resultados de las investigaciones realizadas sobre las denuncias referidas se encuentran en los informes anteriormente mencionados, los principales hallazgos de dichos informes son los siguientes: • Desde el 2016 la ASADA tiene conocimiento del faltante del recurso hídrico y de la necesidad de incorporar nuevas fuentes. • Durante el periodo de la actual junta directiva de la ASADA de Cipreses **se adquirieron bienes muebles e inmuebles sin contar con justificación técnica como lo son un segundo vehículo (pick up) no necesario para la operación del acueducto e inmuebles que no eran requeridos para la operación del acueducto.** • **A pesar de la imposibilidad técnica de otorgar nuevas constancias de disponibilidad de servicios, la actual Junta Directiva ha hecho caso omiso a las indicaciones del AyA** y por el contrario sigue otorgando disponibilidades de servicio y conectando nuevos servicios. • Con conocimiento del déficit hídrico del acueducto **desde el 2016 la ASADA no realizó durante estos años inversión en proyectos para incorporar nuevas fuentes,** es a raíz de las denuncias interpuestas por usuarios del acueducto ante el AyA, es que la Junta Directiva contrata un estudio técnico para incorporar 2 nuevas fuentes, la naciente San Francisco y la naciente Edwin Coto, este estudio técnico se rechaza con subsanaciones, pero se aprueban otras mejoras urgentes en los sistemas. **Estas mejoras se consideran urgentes, debido a la inacción por parte de la ASADA en años anteriores donde la**

falta al mantenimiento ni al desarrollo del acueducto, estos trabajos corresponden a ampliaciones de diámetros de tuberías, cambio y colocación de válvulas reguladoras de presión y válvulas de eliminadoras de aire. Estas deficiencias hidráulicas, junto con el déficit de recurso hídrico son las causas del desabastecimiento en la población". De igual forma refiere el Informe de cita, que la ASADA de Cipreses de Oreamuno, ha reconocido expresamente el haber realizado donaciones de los fondos públicos que administra a diferentes organizaciones de la comunidad (Oficio 068-2019 de fecha 3 de diciembre del 2019), que según las investigaciones realizadas refieren al Patronato de la Escuela de Cipreses, Comité Vecinal Juan Pablo Segundo y CEN Cipreses. Asimismo, se ha comprobado el uso inadecuado de fondos públicos para financiar servicios de alimentación para sesiones de Junta Directiva y para reuniones con otras ASADAS, pagos de servicios religiosos (misas). De igual manera, refiere el Informe Administrativo, que existen una serie de pagos correspondientes a recargos de funciones remuneradas para los miembros de la Junta Directiva: *"En el Acta 540 del 2 de abril del 2019, la directiva autoriza el pago de ¢ 10.000 a los señores Rafael Serrano Bonilla, directivo de la ASADA, así como a don Antonio Ramírez Montenegro, Fiscal de la ASADA, por el trabajo realizado en la supervisión de recolección de basura. Con el cheque 6717-4, del 25 de octubre del 2018 se le cancela al señor Antonio Ramírez Montenegro la suma de ¢ 17.000 por la inspección de 4 tanques de almacenamiento. Con el comprobante de pago número 7546 del 24 de mayo del 2019, se registra el pago de ¢ 45.000 al Fiscal de la ASADA por la manipulación de válvulas. Dicho pago se concretó mediante el cheque número 8049 del día mencionado. Con el cheque número 8053-6 se cancelan ¢ 40.500, correspondiente al comprobante de pago 7550 del primero de junio del 2019, por concepto a la manipulación de las válvulas que realizó el señor Ramírez Montenegro. El comprobante de pago 4411 está relacionado al pago de ¢ 45.000 al Fiscal de la ASADA, por la manipulación de válvulas. Mediante el cheque número 8064-8 del 17 de junio del 2019 se cancela dicho gasto."* Sobre dichos pagos, cabe señalar que el recargo de funciones remuneradas a miembros de Junta Directiva es posible únicamente para situaciones debidamente justificadas y previa autorización previa por parte de AyA.

SETIMO: Que el informe número el Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021 se manifiestan las posibilidades analizadas para resolver la problemática presentada por la ASADA de Cipreses de

Oreamuno, de previo a solicitar que sea asumida de pleno derecho y en el mismo acto, entregada su administración a la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno, de la siguiente manera: “(...) *En cuanto a los procesos de solución a los problemas que ha presentado el Acueducto de Cipreses, se han analizado varias opciones para revertir los diversos inconvenientes acarreados desde hace tiempo atrás. Una de las medidas planteadas se realizó mediante oficio GSD-UEN-GAR-2020-02675, en el cual se consultó a la UEN Producción y Distribución la posibilidad de que el AyA Operador del Guarco de Cartago asumiera temporalmente este sistema. En respuesta a dicha nota, **la UEN Producción y Distribución por medio del oficio UEN-PyD-GAM-2020-00319, indica la poca viabilidad para llevar este proceso debido a diversos factores y en donde a la vez emite una recomendación para que esta ASADA sea fusionada con la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno.** (...) Posteriormente, por parte de nuestra oficina se remite a la Junta Directiva de la ASADA de Cipreses el oficio GSD-UEN-GAR-ORAC-CE-2020-00001 (Anexo 11), para su análisis referente a la posibilidad de que la ASADA de Cipreses sea fusionada con la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno (...) Ante esta solicitud, **se recibe la nota 047-2020 (Anexo 12) de la ASADA de Cipreses, en donde se comunica una total oposición de la Junta Directiva, para llevar a cabo un proceso de fusión con el sistema del Acueducto de la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno; por el contrario, existe la anuencia de la ASADA de Santa Rosa de asumir la ASADA de Cipreses; sin embargo, ante la oposición de la Junta Directiva de la ASADA de Cipreses, no se puede llevar a cabo la figura de fusión de ASADAS** (...) Las ASADAS más cercanas al acueducto de Cipreses de Oreamuno son la ASADA de Paso Ancho y Boquerón y **la ASADA de Santa Rosa, siendo esta última la única que cuenta con suficiente recurso hídrico para solucionar el problema de Cipreses, además desde el año 2014 cuando se presentaron inicialmente los problemas con el faltante de caudal en Cipreses, se hizo una conexión entre el sistema de Birris de la ASADA de Santa Rosa y el sistema de Plantón de la ASADA de Cipreses.** Según el balance hídrico de la ASADA de Santa Rosa existe un excedente de 7.5 L/s, suficientes para solucionar el problema del faltante del recurso hídrico de Cipreses” (lo destacado no es del original).*

OCTAVO: Que con la finalidad de fundamentar que el sistema administrado por la ASADA de Cipreses, sea entregado a la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno, el Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021 realiza una evaluación integral de la ASADA Santa Rosa, concluyendo en lo que

interesa: *“La ASADA de Santa Rosa de Oreamuno es una ASADA categoría A, es decir, consolidada, que representa en un porcentaje un 93.5% según la actualización de la herramienta Plan de Mejora y Eficiencia PME. De acuerdo con la información disponible sobre los aspectos legales, la gestión administrativa, comercial y financiero, esta ASADA se concluye que cumple en un 100% la gestión básica, 100% la gestión intermedia y 60% la gestión avanzada (...) La ASADA de Santa Rosa de Oreamuno cuenta con recurso hídrico suficiente para abastecer su comunidad, dar nuevos servicios y solventar el déficit hídrico que sufre la ASADA de Cipreses. (...) Los estados financieros del acueducto de Santa Rosa de Oreamuno muestran una adecuada gestión financiera del sistema. Con la aplicación de las recomendaciones se espera la excelencia de esa gestión.”* Asimismo, refiere el informe de cita que: *“Se cuenta con anuencia por parte de la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno para brindar el servicio a la comunidad de Cipreses de Oreamuno. Existe un acuerdo de la junta directiva de la ASADA Santa Rosa Oreamuno en asumir la ASADA de Cipreses.”*

NOVENO: Que el Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021 emitido mediante memorando GSD-UEN-GAR-2021-00665 de fecha 16 de febrero del 2021 por la ORAC Central Este con visto bueno de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, indica en su apartado de recomendaciones en lo que interesa, lo siguiente: *“1. Se recomienda que el AyA asuma en pleno derecho la ASADA de Cipreses y en el mismo acto se haga entrega a la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno, para que sea ésta quien se encargue de la administración, operación y mantenimiento del acueducto de Cipreses de Oreamuno. 2. Que se rescinda el Convenio de Delegación con la ASADA de Cipreses y se adicione al Convenio de Delegación de la ASADA de Santa Rosa. (...)”*

CONSIDERANDO

PRIMERO: El Estado ha delegado parte de sus competencias en forma exclusiva al AyA, estas competencias refieren a la administración, operación, mantenimiento y operación de los sistemas de acueductos y alcantarillados en todo el país, de lo cual se concluye que este servicio público está nacionalizado. La delegación para la prestación del servicio se brinda para para que las Asociaciones Administradoras de Acueductos y Alcantarillados Comunales gestionen el servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario, lo cual significa que la titularidad del servicio la conserva el AyA y la gestión la realiza dicho tercero, siendo que el Instituto es solidariamente

responsable por la prestación del servicio realizado por el operador conforme lo dispone el artículo 91 de la Ley General de la Administración Pública número 6227 y sus reformas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Reglamento de ASADAS es competencia de este Instituto “(...) *velar porque todos los servicios de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales cumplan con los principios del servicio público establecidos en la Ley General de la Administración Pública*”. Asimismo, y conforme el artículo 3 del mismo Reglamento, le corresponde como ente rector técnico de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable y alcantarillado sanitario, el ejercer “(...) *todas las actividades propias del control, vigilancia, fiscalización, evaluación, normalización, planificación sectorial de los servicios de agua potable y saneamiento de aguas residuales y dirección de la gestión que realizan las ASADAS, ya que la gestión del sistema corresponde a la ASADA por delegación del AyA.*”

TERCERO: Se desprende de la lectura integral del Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021 emitido mediante memorando GSD-UEN-GAR-2021-00665 de fecha 16 de febrero del 2021 por la ORAC Central Este con visto bueno de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, **que el servicio de abastecimiento de agua potable no está siendo brindado a la comunidad de Cipreses de Oreamuno, conforme los principios del servicio público por parte de la ASADA de la localidad.** Se ha comprobado que la gestión de la Asociación va en contra de lo estipulado en el Reglamento de ASADAS y en el Reglamento de Prestación de Servicios de AyA e incluso transgrede instrucciones vinculantes precisas giradas por la ORAC Central Este en relación con la imposibilidad de otorgar nuevas disponibilidades de servicio. La ASADA de Cipreses de Oreamuno conoce que presenta un déficit hídrico desde el año 2016, el cual se ha visto aumentado a 5 L/s debido a que continúa emitiendo constancias de disponibilidades de servicio de abastecimiento de agua potable así como interconectando nuevos servicios, sin realizar proyectos de mejora para la incorporación de nuevas fuentes para el abastecimiento, ni tampoco corrige deficiencias que se presentan en la parte hidráulica y que corresponden a actividades ordinarias de mantenimiento y desarrollo del acueducto que no se están ejecutando. Al respecto, es contundente el Informe Administrativo al indica que: “(...) *La Junta Directiva de la ASADA de Cipreses ha*

puesto en grave riesgo la continuidad del servicio al otorgar disponibilidades sin la capacidad hídrica, siendo responsables de un crecimiento considerable, tanto en domicilios como en el sector agropecuario y comercial; sin embargo, éste ha sido independiente a la capacidad hídrica e hidráulica del sistema de abastecimiento de agua; **lo cual ha provocado que en los últimos años el acueducto haya evidenciado problemas de desabastecimiento, racionamientos y crisis con el recurso hídrico. La situación de desabastecimiento y racionamientos ante la emergencia de pandemia, en la cual nos encontramos pone en riesgo la salud pública de la población de Cipreses, aproximadamente 3700 habitantes.** Principalmente los meses de junio a setiembre, cuando las nacientes aprovechadas por la ASADA tienden a disminuir considerablemente su caudal.” (lo destacado no es del original).

CUARTO: Que las situaciones anteriormente indicadas, han sido denunciadas en reiteradas ocasiones por parte de las personas usuarias de la comunidad de Cipreses de Oreamuno y debidamente comprobadas a través de las investigaciones realizadas por la ORAC Central Este y la Subgerencia de Sistemas Delegados, a través del debido proceso establecido.

QUINTO: Desde la ORAC Central Este y la Subgerencia de Gestión de Gestión de Sistemas Delegados, se han valorado técnicamente las posibilidades con que se cuentan para resolver de manera definitiva la situación que enfrenta la comunidad de Cipreses de Oreamuno, de manera tal que se brinde el servicio de abastecimiento de agua potable en condiciones de cantidad, calidad y continuidad. Tal y como consta en el expediente administrativo de la gestión, la posibilidad de que el AyA operador asuma directamente la prestación del servicio en la comunidad fue técnicamente descartada; de igual forma la posibilidad de llevar a cabo una fusión entre la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno y la ASADA de Cipreses de Oreamuno debido a la falta de anuencia de esta última. Ante este panorama y siendo necesaria la acción inmediata e impostergable por parte de este Instituto, se considera que existen suficientes elementos que le permiten a esta Junta Directiva acoger la recomendación de asumir de pleno derecho el sistema administrado por la ASADA de Cipreses de Oreamuno y en este mismo acto, delegar su administración a la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno, adendando el convenio de delegación existente a favor de dicha organización.

SEXTO: Que de acuerdo con el Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021 emitido mediante memorando GSD-UEN-GAR-2021-00665 de fecha 16 de febrero del 2021 por la ORAC Central Este con visto bueno de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, la ASADA Santa Rosa de Oreamuno cuenta con las condiciones técnicas para asumir la prestación del servicio en la comunidad de Cipreses de Oreamuno, pues presenta un excedente de recurso hídrico de 7.5 L/s. Asimismo, relata el Informe de referencia que desde el año 2014 *“(...) se hizo una conexión entre el sistema de Birris de la ASADA de Santa Rosa y el sistema de Plantón de la ASADA de Cipreses.”*. Tal y como consta en los anexos del Informe de cita, en acta número 290-2020 de la sesión extraordinaria de Junta Directiva de la ASADA Santa Rosa de Oreamuno realizada el 10 de junio del 2020, se acordó lo siguiente: *“Artículo 14 (...) una vez analizada la situación expuesta por el señor presidente, siendo conscientes de la problemática que afecta esta comunidad y sabiendo que el acceso al agua es un derecho básico para la vida, esta junta directiva acepta estar en la mayor disposición de asumir la administración del acueducto de Cipreses previa presentación de informes y estado actual del mismo que demuestren su viabilidad”*.

SETIMO: Que se ha cumplido con lo estipulado en el artículo 96 del Reglamento de ASADAS, respecto del procedimiento para asumir la prestación del servicio en cuanto a que esta Junta Directiva ha recibido por parte de la ORAC Central Este con visto bueno de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados *“(...) el estudio pertinente, donde se realice la valoración y existencia de motivos que fundamenten la decisión de asumir, haciendo constar la justificación detallada y consignando la recomendación de asumir.”*

OCTAVO: Que esta Junta Directiva acoge las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 y sus anexos de fecha 15 de febrero del 2021 emitido mediante memorando GSD-UEN-GAR-2021-00665 de fecha 16 de febrero del 2021 por la ORAC Central Este con visto bueno de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados todo lo cual forma parte integral del presente acuerdo, con la finalidad de autorizar asumir de pleno derecho la prestación de los servicios delegados al acueducto de la ASADA Cipreses de Oreamuno y en el mismo acto delegar su administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema de acueducto de la comunidad de Cipreses de Oreamuno, a la

ASADA Santa Rosa de Oreamuno.

POR TANTO

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 21 y 50 de la Constitución Política; 1, 2, 264, 268 de la Ley General de Salud, artículos 17, 33 y concordantes de la Ley de Aguas número 276 del 27 de agosto de 1942, Ley General de Agua Potable número 1634 de 18 de setiembre de 1953, artículos 1, 2, 3, 4, 18, 21, 23 y 26 de la Ley Constitutiva del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, los artículos 3, 4, 94 y 95 incisos a) y b) y 96 del Reglamento de las Asociaciones Administradoras de los Sistemas de Acueductos y Alcantarillados, decreto ejecutivo número 42582-S-MINAE de 4 de setiembre del 2020, el Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021 emitido mediante memorando GSD-UEN-GAR-2021-00665 de fecha 16 de febrero del 2021 por la ORAC Central Este con visto bueno de la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, **SE ACUERDA:**

PRIMERO: Ejercer las competencias rectoras del AyA y asumir de pleno derecho la prestación de los servicios públicos de abastecimiento de agua potable administrados por la Asociación de Acueducto de Cipreses de Oreamuno de Cartago, cédula jurídica 3-002-227240 con todos sus haberes, deberes y obligaciones, por haberse constatado que el servicio no se brinda de conformidad con los principios básicos de prestación de los servicios públicos y que existe un riesgo latente a la salud de la población de la comunidad de Cipreses de Oreamuno.

SEGUNDO: Delegar la administración, operación, mantenimiento y desarrollo del sistema que abastece la comunidad de Cipreses de Oreamuno a la Asociación Administradora del Acueducto Rural de Santa Rosa de Oreamuno cédula jurídica 3-002-205886 con todos sus haberes, deberes y obligaciones.

TERCERO: Se ordena a la Gerencia General que proceda a instruir lo correspondiente para ejecutar el debido proceso ordinario para rescisión del convenio de delegación con la ASADA de Cipreses de Oreamuno, conforme lo estipula el artículo 97 de la Ley General de la Administración Pública.

CUARTO: Adiciónese en lo correspondiente el convenio con la ASADA Santa Rosa de Oreamuno, a efectos de ampliar la zona de cobertura de esta última Asociación, a la

comunidad de Cipreses de Oreamuno.

QUINTO: Entendiéndose que todos los bienes de la ASADA de Cipreses son públicos de conformidad con el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes, Decreto Ejecutivo No. 42582-S-MINAE, se instruye a la ASADA de Cipreses de Oreamuno para que traspase todos los bienes muebles bajo su custodia a la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno, incluyendo los vehículos tipo pick up placa CL 418001, marca KIA, año 2018 y el placa CL 254925, marca Toyota año 2011. Dicho proceso deberá culminarse de previo a que se venza la personería de la ASADA Cipreses en marzo del 2021. Deberá la Subgerencia de Sistemas Delegados brindar acompañamiento para el levantamiento del inventario de activos, así como para garantizar que se realice efectivamente el proceso de entrega conforme lo instruido.

SEXTO: Entendiéndose que todos los bienes de la ASADA de Cipreses son públicos de conformidad con el Reglamento de las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados Comunes, Decreto Ejecutivo No. 42582-S-MINAE, se instruye a la ASADA de Cipreses de Oreamuno para que todos los bienes inmuebles a su nombre, sean traspasados a favor de la ASADA Santa Rosa de Oreamuno. De acuerdo Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021 que forma parte integral del presente acuerdo, los bienes inmuebles a traspasar son los identificados a continuación: FR 3187133 con plano catastrado número C-0772468-2002, FR 3195579 con plano catastrado número C-0775463-2002, FR 3 203766 con plano catastrado número C-1036518-2005, FR 3 220131 con plano catastrado número C-1365634-2009, FR 3 221005 con plano catastrado número C-1351475-2009, FR 3 230485 con plano catastrado número C-1452150-2010, FR 3240472 con plano catastrado número C-1566083-2012, FR 3240607 con plano catastrado C-1600181-2012, FR 3253513 con plano catastrado número C-1843646-2015, FR 3253587 con plano catastrado número C-1843703-2015, FR 3 256133 con plano catastrado número C-1912011-2016 y FR 3260758 con plano catastrado C-2068384-2018. Dicho proceso deberá culminarse de previo a que se venza la personería de la ASADA Cipreses en marzo del 2021.

SÉTIMO: Una vez efectuados los traspasos referidos en los Por Tanto cuarto y quinto del presente acuerdo, se autoriza a la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno para que disponga la venta del vehículo pick up placa CL 254925, marca toyota año 2011 y del inmueble identificado con el número de finca FR 3-25358 y con plano catastrado

número C-1843703-2015, ambos por el valor que para estos efectos determine el avalúo administrativo correspondiente. Se instruye a la ASADA Santa Rosa de Oreamuno para que el dinero obtenido en razón de las anteriores ventas, sea utilizado en el financiamiento de los estudios hidrogeológicos requeridos o bien, para ejecutar las mejoras del acueducto que abastece la comunidad de Cipreses de Oreamuno.

OCTAVO: Se instruye a la ASADA de Cipreses de Oreamuno para que proceda a realizar la liquidación de las prestaciones laborales de los empleados que tenga a su cargo previa consulta y orientación por parte del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, lo anterior antes de realizar formal entrega a la ASADA de Santa Rosa de los dineros que mantenga en las cuentas bancarias registradas a su nombre e identificadas en el Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021 que forma parte integral del presente acuerdo, a saber: cuenta número 100-01-055-000027-7 del Banco Nacional de Costa Rica, cuenta número 669-6 Hidrantes del Banco Nacional de Costa Rica y cuenta 9413072905 del BAC San José. Dicho proceso deberá culminarse de previo a que se venza la personería de la ASADA Cipreses en marzo del 2021. Se instruye a la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados para que brinde el seguimiento respectivo a efectos de que se cumpla a cabalidad con el traspaso de los dineros a la ASADA Santa Rosa, una vez cancelados lo extremos laborales referidos.

NOVENO: Se instruye a la ASADA Santa Rosa de Oreamuno para que utilice las sumas de dinero que le serán trasladadas por parte de la ASADA de Cipreses para financiar la ejecución de las denominadas mejoras urgentes conforme Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021 que forma parte integral del presente acuerdo.

DÉCIMO: Se instruye a la ASADA Santa Rosa de Oreamuno para que realice las gestiones tendientes a constituir las servidumbres de paso y tubería indicadas en el Informe Administrativo número GSD-UEN-GAR-2021-00641 de fecha 15 de febrero del 2021 que forma parte integral del presente acuerdo. Para lo anterior, deberá realizar el debido proceso conforme lo estipula el Reglamento de Avalúos y Adquisiciones de Bienes de Dominio Público de AyA e incluirlo dentro del plan de trabajo y el plan de inversión correspondiente.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Subgerencia de Sistemas Delegados para que brinde acompañamiento a la ASADA Santa Rosa de Oreamuno a efectos de que actualice el catastro de usuarios y el libro de afiliados de dicha Asociación.

DÉCIMO SEGUNDO: Proceda la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados a solicitar la modificación de la asignación de caudal que actualmente tiene la ASADA de Cipreses a favor de la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno.

DÉCIMO TERCERO: En el plazo tres meses a partir del inicio de la operación del sistema por parte de la ASADA de Santa Rosa de Oreamuno, la Subgerencia de Sistemas Delegados deberá rendir un informe del cumplimiento del presente acuerdo a esta Junta Directiva.

DÉCIMO CUARTO: Comuníquese, notifíquese y publíquese a todos los usuarios de la anterior decisión por medio de aviso en carta circular que remitirá la Subgerencia de Gestión de Sistemas Delegados, con el apoyo de la Dirección de Comunicación y la respectiva publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Contra el presente acto caben los recursos de revocatoria, apelación y/o reposición de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Administración Pública número 6227 y sus reformas, mismos que podrán interponerse en el término de tres días hábiles a partir de su comunicación, ante esta Junta Directiva.

ACUERDO FIRME

Licda. Karen Naranjo Ruiz
Junta Directiva